DECRETO LEY DE 24 DE MARZO DE 1955

VICTOR PAZ ESTENSSORO Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos en provincias resultan deficientes por la falta de cooperación profesional y estímulo de las autoridades;

Que es deber del Gobierno de la Revolución Nacional, contribuir al mejoramiento y superación de las actividades profesionales en la presente etapa de reconstrucción que vive el país.

En Consejo de Ministros y con cargo de aprobación legislativa.

DECRETA:

Artículo 1°— Con carácter obligatorio todos loo Abogados que se gradúen a partir de la fecha, prestarán servicios profesionales en las capitales de provincias por el lapso de un año, percibiendo los haberes que fijan los respectivos presupuestos, sin cuyo requisito no podrán inscribir sus títulos en las Matrículas Distritales de Abogados, ni por consiguiente ejercer la profesión en las capitales de Departamento.

Artículo 2°— Se modifica en consecuencia el artículo 226 de la Ley de Organización Judicial de 31 de diciembre de 1857, pudiendo los Abogados a que se refiere el articulo anterior desempeñar las funciones de jueces en provincias.

Artículo 3º— Las Cortes Superiores de Distrito harán conocer, mensualmente, dichas aprobaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia y Colegio de Abogados, para los efectos del artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º— Quedan sin efecto todas las disposiciones contrarias la mencionada necesidad-social.

El señor Ministro de Estado en la Cartera de Gobierno, Justicia e inmigración, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad, de La Paz, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco años.

(Fdo.) VICTOR PAZ ESTENSSORO.-- Federico Fortún S.— Walter Guevara Arze.-- Cnl. Gualberto Olmos.-- Julio Manuel Aramayo.— A. Cuadros Sánchez.— Ñuflo Chávez Ortíz.-- Angel Gómez- Garcia.— Alcibiades Ve1arde.- - Miguel Calderón.